GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

JURADO PROVINCIAL DE MONTES - ORENSE - EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LADAIRO, PORTELA y CAMINO VIEJO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villaza, del municipio de Monte-= rrey.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972 - - - - - - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro= Somoza, Abogado del Estado Jefe , quien aceptó el cargo y procedió a su tramitacion, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación= propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en rl Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio commumi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánida u en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "LADAIRO, PORTELA Y CAMINO VIEJO", de 229 Has. cuyos linderos del término municipal son: Norte, = fincas particulares de Villaza en el valle del Bubal; Sur, = montes del Rosal y de Chas (Oimbra); Este, monte Ladairo de= vecinos de Quizanes y Pazos (Verín) y Oeste, rio Bubal y fincas particulares de Villaza, como monte vecinal en mano co-= mún, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a = los vecinos de Villaza, a todos los efectos de la Ley de 27= de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y conforme a la Disposición final 2ª. de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la= presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN ORENSE

Sr.

Belarmino Garcia Fco.

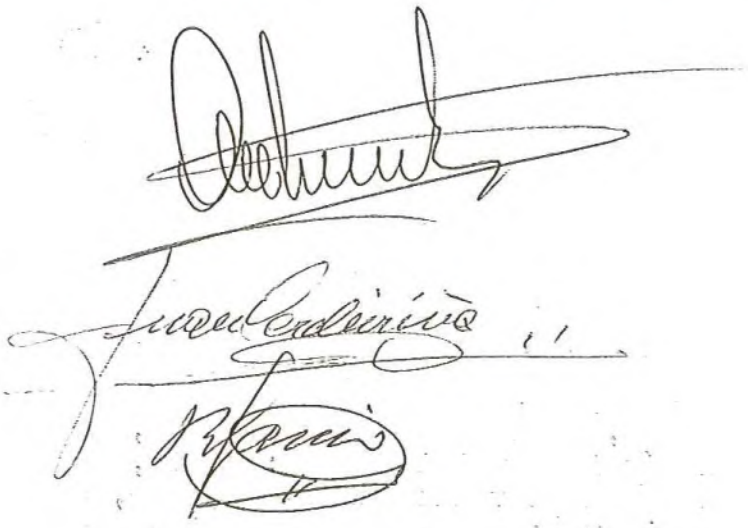

	Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
CLAVE DEL MONTE	OR	51	11.2	1

3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLAZA llamados "Ladairo, Portela y Camino Viejo", estàn situados al S. del rio Bubal, entre las fincas de èste y los lìmites de tèrminos municipales de Oimbra y de Verìn, segùn la divisoria de aguas de Castelo-Mazairos-Ladairo. Està formado por las laderas N. de estos altos, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 400 y 654 m.

El acceso a estos montes es la carretera de Villaza a El Rosal por la portela de Ladairo.

3.2 SUPERFICIE.

229 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulared de Villaza en el valle del Bubal.

E.- Monte Ladairo de vecinos de Quizanes y Pazos, (Verìn).

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
...		OR	51	11.2	1

3.3 S.- Montes del Rosal y de Chàs (Oimbra).

O.- Rio Bubal y fincas particulares de Villaza.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el extremo O., en el rio Bubal, frente al regueiro de Castiñeira, sigue los cierres de las fincas particulares de O.-E. hasta llegar a la parte del pueblo de Pazos en elm monte Ladairo; siguiendo la lìnea entre municipios sube de N. a S., hasta media ladera dividiendo con monte de Pazos y hasta la cumbre con monte de Quizanes. Por el S. sigue la mojonera con el municipio de Oimbra de E.-O. por la divisoria de aguas de Ladairo, Mazairos y Castelo, dividiendo con monte de Rosal y despuès con monte de Chàs bajando por la cumbre hacia el rio Bubal frente al regueiro de Castiñeira, donde se comenzò.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El lìmite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelaciòn en el mismo monte. Se ha llegado con los lìmites de este hasta donde existìa seguridad o duda razonable de que

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N. monte
OR	51	11,2	1

CLAVE DEL MONTE

Ref.ª Indice

3.5

pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

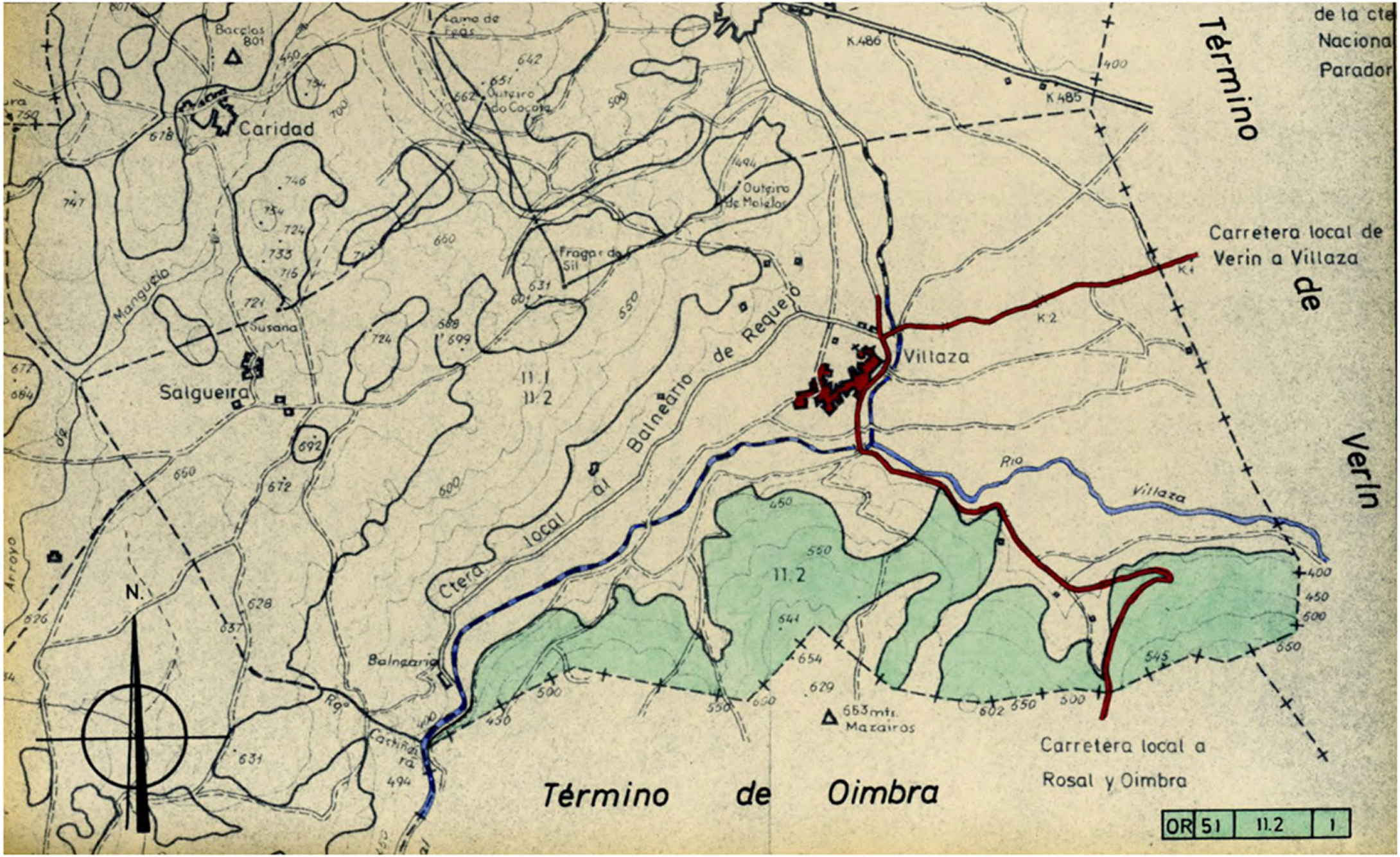
Término de Verín
de la cte Nacional Parador
Carretera local de Verín a Villaza
Carretera local a Rosal y Oimbra
Término de Oimbra
Villaza
Caridad
Salgueira
Susana
Mangueiro
Fraga do Sil
Outeiro de Maizlos
Outeiro do Cocote
Campo de Eras
Baccias 801
K 486
K 485
K 1
K 2
Río Villaza
Ctera local al Balneario de Requeijo
Balneario
Cachiñeira
Rgo
Arroyo
653 mts. Mazairos
11.1
11.2
11.2
N.
OR 51 11.2 1

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **21 de abril de 2021** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

X.- Solicitude presentada pola CMVMC de Vilaza para a integración de dúas parcelas no MVMC "Ladairo, Portela e Camiño Vello", no Concello de Monterrei.

A CMVMC de Vilaza solicita que se inclúan na clasificación do citado monte veciñal as seguintes parcelas catastrais: 32051B504009500000HB (adquirida mediante escritura pública) e a parcela 32051B504018800000HB (adquirida no proceso de concentración parcelaria de Albarellos-Vilaza).

A citada solicitude baséase no artigo 57.4 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia, que establece que os terreos adquiridos polas comunidades de montes con carácter previo a súa entrada en vigor comunicarase ao xurado provincial de montes veciñais en man común, que integrará a superficie adquirida no monte veciñal. Así como no artigo 70.6 da citada Lei, que determina que as parcelas adxudicadas ás comunidades de montes nos procesos de concentración pasará a ser monte veciñal no caso de que antes non o fosen.

Polo exposto o Xurado Provincial acordou a integración das dúas parcelas na superficie do monte veciñal. Se ben na medida en que na data indicada na escritura de compravenda (11 de xuño de 2001) non había xunta reitora constituída, acordouse aclarar esta circunstancia coa CMVMC de Vilaza.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro

Asinado por: ALVAREZ FERRO, LUIS JORGE
Cargo: Xefe territorial
Data e hora: 02/11/2021 14:57:27

Asinado por: RODRIGUEZ JIMÉNEZ, IVÁN
Cargo: Xefe de Sección do Servizo Xurídico-Administrativo
Data e hora: 02/11/2021 14:11:53

CVE: 50YsS134J3
Verificación: https://sede.xunta.gal/cve